

de las obras y de ocho meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la aceptación por los interesados de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.  
Madrid, 27 de diciembre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

*ORDEN de 27 de diciembre de 1973 por la que se declara la instalación de una planta de deshidratación de productos agrícolas en Montehermoso (Cáceres), por la Cooperativa del campo «Nuestra Señora de Valdefuentes», comprendida en zona de preferente localización industrial, y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios sobre la petición formulada por la Cooperativa del Campo «Nuestra Señora de Valdefuentes», para la instalación de una planta de deshidratación de productos agrícolas en Montehermoso (Cáceres), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 1862/1968, de 27 de julio, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la instalación de la planta de deshidratación de productos agrícolas a realizar por la Cooperativa del Campo «Nuestra Señora de Valdefuentes» en Montehermoso (Cáceres), comprendida en zona de preferente localización industrial, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos en el Decreto 1862/1968, de 27 de julio.

Dos.—Incluirla en el Grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando los beneficios de la expropiación forzosa de terrenos y la reducción de los derechos arancelarios, por no haberse solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo, de la instalación, con un presupuesto de inversión, a efectos de subvención, de ocho millones setecientos sesenta y una mil quinientas ochenta y siete pesetas con noventa y un céntimos (8.761.587,91).

La cuantía máxima de la subvención será de un millón setecientos cincuenta y dos mil trescientos diecisiete (1.752.317) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de nueve meses para su terminación, contados ambos plazos a partir de la aceptación por los interesados de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.  
Madrid, 27 de diciembre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

*ORDEN de 27 de diciembre de 1973 por la que se declara emplazada en zona de preferente localización industrial agraria, la instalación de una planta embotelladora de vinos en Valdepeñas (Ciudad Real), por don Félix Solís Fernández, y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios sobre la petición formulada por don Félix Solís Fernández, para la instalación de una planta embotelladora de vinos en Valdepeñas (Ciudad Real), acogiéndose a los beneficios establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la instalación de la planta embotelladora de vinos en Valdepeñas (Ciudad Real), por don Félix Solís Fernández, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos.—Incluirla en el Grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando los beneficios de la expropiación forzosa de terrenos y la reducción de los derechos arancelarios, por no haberse solicitado.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación proyectada, cuyo presupuesto de inversión, a efectos de subvención asciende a veintidós millones novecientos treinta y cinco mil doscientas sesenta y tres pesetas con noventa y dos céntimos (22.935.263,92) pesetas.

La cuantía de la subvención ascenderá, como máximo, a cuatro millones quinientas ochenta y siete mil cincuenta y dos (4.587.052) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de dieciocho meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aceptación por los interesados de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.  
Madrid, 27 de diciembre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

*ORDEN de 27 de diciembre de 1973 por la que se declara emplazada en zona de preferente localización industrial agraria, la instalación de una planta embotelladora de vinos en Ocaña (Toledo), por «Vinos Ocaña S. A.», y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios sobre la petición formulada por «Vinos Ocaña, S. A.», para la instalación de una planta embotelladora de vinos en Ocaña (Toledo), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la instalación de la planta embotelladora de vinos en Ocaña (Toledo), por «Vinos Ocaña, S. A.», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos.—Incluirla en el Grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberse solicitado.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el Proyecto definitivo de la instalación proyectada, cuyo presupuesto de inversión, a efectos de subvención, asciende a once millones seiscientos treinta mil ochocientos sesenta y nueve pesetas con veintidós céntimos (11.630.879,22).

La cuantía de la subvención ascenderá, como máximo, a dos millones trescientas veintiséis mil ciento sesenta y cinco pesetas (2.326.175).

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de dieciocho meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aceptación por los interesados de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.  
Madrid, 27 de diciembre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*DECRETO 3427/1973, de 21 de diciembre, por el que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Woven Ibérica, Sociedad Anónima», por Decreto número 1209/1972, de 27 de abril, en el sentido de quedar incluidas en dicho régimen las importaciones de tejido de algodón utilizado como soporte del producto a exportar.*

La firma «Woven Ibérica, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto mil doscientos noventa y ocho/mil novecientos sesenta y dos, de veintidós de abril de mil novecientos sesenta y dos (Boletín Ofi-

cial del Estado» del veintitrés de mayo), ampliado por Orden de ocho de septiembre de mil novecientos setenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del diecisiete), para la importación de poliuretanos monocomponentes sólidos, o en solución de disolventes orgánicos volátiles, por exportaciones, previamente realizadas, de tejido de algodón recubierto de poliéster, solicita se incluyan en dicho régimen las importaciones del tejido de algodón utilizado como soporte del producto a exportar.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de diciembre de mil novecientos setenta y tres,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Woven Ibérica, S. A.», con domicilio en paseo de Gracia, ochenta y seis, Barcelona, ocho, por Decreto mil doscientos noventa y ocho/mil novecientos setenta y dos, de veintisiete de abril de mil novecientos setenta y dos («Boletín Oficial del Estado» del veintitrés de mayo), ampliado por Orden de ocho de septiembre de mil novecientos setenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del diecisiete), en el sentido de que se incluyan en dicho régimen las importaciones de tejidos de algodón, que pueden ser: Bien, llano o cruzado, en crudo, de más de ciento veinte gramos metro cuadrado (partida arancelaria 55.09.A.1.a), o bien, labrado, al telar, en crudo, de más de doscientos treinta gramos metro cuadrado (partida arancelaria 55.09.B.1).

A efectos contables respecto a la presente ampliación, se establece que:

Por cada cien metros lineales de tejido de algodón recubierto de poliéster exportados pueden importarse con franquicia arancelaria ciento cuatro metros lineales de tejido de algodón de las mismas características (anchura, peso por metro cuadrado, etcétera) que el incorporado al producto exportado.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no aduñarán derecho arancelario alguno, el tres coma ochenta y cinco por ciento del producto importado.

No existen subproductos.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el cuatro de agosto de mil novecientos setenta y tres hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma duodécima dos a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto mil doscientos noventa y ocho/mil novecientos setenta y dos, de veintisiete de abril («Boletín Oficial del Estado» del veintitrés de mayo) y de la Orden de ocho de septiembre de mil novecientos setenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del diecisiete).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintituno de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ACUSTIN COTORRUELO SENDAGORTA

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*RESOLUCION de la Dirección General de Urbanismo por la que se relacionan los asuntos sometidos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en el Decreto 63/1968, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

Asuntos sometidos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en el Decreto 63/1968, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso:

1. Berga.—Plan parcial de ordenación del polígono industrial de Berga («Berga Uno»).—Fué aprobado.
2. Jerez de la Frontera.—Acta de replanteo de las obras de distribución de la energía eléctrica (2.ª y 4.ª etapas) del proyecto reformado del polígono «El Portal».—Fué aprobado.
3. Santander.—Acta de replanteo de las obras de termi-

nación de la electrificación del polígono «Cazoña».—Fué aprobado.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones Locales y demás interesados.

Madrid, 14 de enero de 1974.—El Director general, Emilio Larrodéra.

## ADMINISTRACION LOCAL

*RESOLUCION de la Diputación Provincial de Orense por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes afectados por las obras de construcción de camino de Faramontaos a Lañoa.*

El Presidente de la Diputación hace saber, que los días y horas que se mencionan se procederá a levantar las actas previas a la urgente ocupación de los bienes que se dicen, en los puntos de ubicación de los mismos con motivo del expediente de expropiación forzosa, debido a las obras de construcción de camino de Faramontaos a Lañoa, por serie de aplicación el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y demás normas, al hallarse dicha obra incluida en el Plan Provincial de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de 1972, aprobado en Consejo de Ministros de 28 de mayo de 1972, lo cual lleva implícitas las medidas del artículo 42, apartado b), del texto refundido de la Ley del Segundo Plan de Desarrollo Económico y Social.

Numero de la parcela, propietario, parcelaje y cultivo	Superficie a ocupar — Areas	Horas acta previa
1. D. Julio Pato Condado, Ribada, Tojal .....	0,53	9,30
2. D. Julio Pato Condado, Rio da Veiga, Pastizal .....	3,06	10,00
3. D. Francisco Leives Fidalgo, Arribadas, Labradío .....	3,87	10,30
4. D. Manuel Carballo Labrador, Ribedas, Labradío .....	2,64	11,00
5. D. José Gómez Barreiro, Bacedo dos Balados, Viñado .....	4,80	11,30
7. D.ª Amalia Alvarez Gómez, Lameiro de Portillo, Prado .....	0,88	12,00
8. D. Eliseo Gomez Barreiros, Ribadas, Prado .....	4,85	12,30
9. D. Antonio Dopazo Carballo, «Pia» y «Cales», Labradío .....	0,36	1,00
10. D. Manuel Rodriguez Leives, Pia-Prado, Labradío .....	0,96	9,30
11. D. José Sampil Dominguez, «Vidueira»-Touza, Pastizal .....	1,87	10,00
12. D. Javier Soto Rodriguez, Patteiron, Pastizal .....	2,60	10,30
13. D. José Sampil Dominguez, Os Balados, Huerta .....	0,32	11,00
14. D. José Sampil Dominguez, Os Balados, Viña .....	1,63	11,30
15. D. José Gomez Barreiros, Prado das Ribadas, Viñado .....	0,73	12,00
16. D. José Sampil Dominguez, Campo Redondo, Prado .....	0,55	12,30
17. D. José Sampil Dominguez, Campo Redondo, Viñado .....	0,85	1,00

Las parcelas anteriores se hallan enclavadas en el municipio de Pereiro de Aguiar, y los días señalados para la ocupación son el 7 de febrero para las comprendidas en los números 1 al 9, y el 8 de febrero para las relacionadas con los números 10 al 17.

Y teniendo en cuenta lo anterior, se cita a los señores propietarios de los bienes a ocupar y otros cualesquiera interesados en el procedimiento, a fin de que se constituyan en los puntos en donde se hallan ubicados los bienes los días y horas señalados para las respectivas parcelas, advirtiéndoles que las partes interesadas podrán hacerse acompañar, a su costa, de Peritos y Notario.

También se indica que hasta el levantamiento de dichas actas, los interesados podrán formular por escrito ante la excelentísima Diputación Provincial de Orense alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al reseñar los inmuebles afectados de urgente ocupación, y que su incomparecencia no impedirá el que se extiendan las oportunas actas.

Orense, 15 de enero de 1974.—El Presidente.—336-A.